



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA  
**DEMANDADO:** STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2016-00207-00

Procede el despacho a resolver la solicitud la aclaración, corrección y complementación de la providencia del 23 de marzo de 2023, de acuerdo a las observaciones del apoderado del extremo demandado.

- a. Sobre **“el sentido de indicar cuál es la fórmula que aplicó, para liquidar los intereses sobre el saldo a capital dispuesto en la orden de seguir adelante la ejecución, y si el cálculo realizado por el aportante de aquel guarismo, responde a la liquidación que 2 el despacho elabore, o por el contrario se abre paso la objeción conforme a los argumentos dispuestos en liquidación alternativa dispuesta por el impugnante en el estado de cuenta”.**

**De la liquidación de intereses moratorios.**

Al respecto la Superintendencia Financiera cada mes expide un comunicado en el que pone en conocimiento el interés consumo y ordinario que registrará para ese lapso de tiempo y determina que el los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**. Información de debe ser verificada por el abogado Boris Ilich Lozano Molina; no obstante, se anexa link acceso consulta <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>.

En ese sentido, para determinar el interés moratorio máximo para cada mes, se toma el interés certificado por la Superintendencia y se divide por 12 (12 número de meses del año), es decir por ejemplo, para enero de 2022 se certificó como interés el 17.66%.

Significa lo anterior, que se divide 17.66% en 12 el resultado es 1.47, y este será el interés corriente de enero de 2022.

Ahora, tratándose de intereses moratorio se multiplica el 17.66% por 1.5, es de recordar que el interés no podrá superar ese valor. Por consiguientes, nos da el **26.49%**. Lo



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

anterior significa que al dividir ese porcentaje por 12 (12 número de meses del año) el interés máximo que se permite cobrar como moratorio para enero de 2022 es 2.21%.

Entonces, el despacho de acuerdo al artículo 446 del C.G.P. decide si aprueba o modifica la liquidación, en el caso en concreto se verificó que la misma estaba ajustada al derecho pues no excede los límites de ley y procedió a impartirle aprobación.

- b. Sobre que se debe adicionar el auto por **“ausencia de motivación frente a los señalamientos expuestos en la objeción al estado de cuenta, pues el despacho no realizó operación alguna para corroborar los cargos endilgados, y tampoco se apoyó en la aplicación y el uso tecnologías para elaborar el guarismo”**. Se cita la normatividad vigente así:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Subrayado y negrilla fuera del texto original.*

- c. Sobre la afirmación que el despacho no realizó ninguna operación, la misma es falsa como quiera que se verificó que la liquidación se ajustada a derecho y no excede los porcentajes máximos establecidos.

Ejemplo hoja de calculo utilizada por el despacho.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
267		dic-21	360	12	31	17,46	26,19	1,46	2,18		\$ 0,00	\$ 0,00					
268		ene-22	360	12	31	17,66	26,49	1,47	2,21	70000000	\$ 1.064.505,56	\$ 1.596.758,33					
269		feb-22	360	12	28	18,3	27,45	1,53	2,29	70000000	\$ 996.333,33	\$ 1.494.500,00					
270		mar-22	360	12	31	18,47	27,71	1,54	2,31	70000000	\$ 1.113.330,56	\$ 1.689.995,83					
271		abr-22	360	12	30	19,05	28,58	1,59	2,38	70000000	\$ 1.111.250,00	\$ 1.686.875,00					
272		may-22	360	12	31	19,71	29,57	1,64	2,46	70000000	\$ 1.188.075,00	\$ 1.782.112,50					
273		jun-22	360	12	30	20,4	30,60	1,70	2,55	70000000	\$ 1.190.000,00	\$ 1.785.000,00					
274		jul-22	360	12	31	21,28	31,92	1,77	2,66	70000000	\$ 1.282.711,11	\$ 1.924.066,67					
275		ago-22	360	12	31	22,21	33,32	1,85	2,78	70000000	\$ 1.338.789,44	\$ 2.008.154,17					
276		sep-22	360	12	30	23,5	35,25	1,96	2,94	70000000	\$ 1.370.833,33	\$ 2.056.250,00					
277		oct-22	360	12	31	24,61	36,92	2,05	3,08	70000000	\$ 1.483.436,11	\$ 2.225.154,17					
278		nov-22	360	12	30	25,78	38,67	2,15	3,22	70000000	\$ 1.503.833,33	\$ 2.255.750,00					
279		dic-22	360	12	31	27,64	41,46	2,30	3,46	70000000	\$ 1.666.077,78	\$ 2.499.116,67					
280		ene-23	360	12	31	28,84	43,26	2,40	3,61	70000000	\$ 1.738.411,11	\$ 2.607.616,67					
281		feb-23	360	12	28	30,18	45,27	2,52	3,77	70000000	\$ 1.643.133,33	\$ 2.464.700,00					
282		mar-23	360	12	31	30,84	46,26	2,57	3,86		\$ 0,00	\$ 0,00					
283		abr-23	360	12	30	31,39	47,09	2,62	3,92		\$ 0,00	\$ 0,00					
284												\$ 28.036.050,00					



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- d. En lo referente a que esta sede judicial **“deberá aclarar el concepto de liquidación alternativa, pues conforme los dispone el Estatuto General del Proceso, corresponde a aquella en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, en relación al cálculo de los intereses corrientes o de mora del capital por el cual se ordena contener la ejecución o de acuerdo a la secuencia cronológica para cada corte cuando se trata de actualizaciones”**.

Se reitera lo mencionado anteriormente, la norma procesal es clara en su artículo 446 consagra que para el trámite de las objeciones se debe presentar una liquidación alternativa, la cual NO fue allegada por el abogado Lozano Molina. En consecuencia, la **objeción se rechaza de plano**.

- e. De que el despacho **“deberá corregir el auto para explicar la operación aritmética como una comprensión del resultado en cifras que arroja dicho calculo, demostrando así la hipótesis que conlleva la aprobación o modificación del valor final y que una vez en firme cobra efectos jurídicos procesales”**.

El artículo 446 del C.G.P. no exige la explicación de cada operación aritmética, el despacho a la luz de la norma en cita solamente debe verificar que la liquidación se haya realizado en legal forma.

- f. Aunado al literal que precede, frente a que **“deberá aclarar el proveído con indicación de ejercicio de la operación final que sirve de parámetro comparativo con la liquidación inicialmente presentada en el cual se pueda apreciar las diferencias en su cálculo”**.

Se anexa la liquidación realizada:

MES	UN	N	DÍAS	IBC	IBC 1.5	PLAZO	MORA	CAPITAL	INTERES MORATORIO
ene-22	360	12	31	17,66	26,49	1,47	2,21	70000000	\$ 1.596.758,33
feb-22	360	12	28	18,3	27,45	1,53	2,29	70000000	\$ 1.494.500,00
mar-22	360	12	31	18,47	27,71	1,54	2,31	70000000	\$ 1.669.995,83
abr-22	360	12	30	19,05	28,58	1,59	2,38	70000000	\$ 1.666.875,00
may-22	360	12	31	19,71	29,57	1,64	2,46	70000000	\$ 1.782.112,50
jun-22	360	12	30	20,4	30,60	1,70	2,55	70000000	\$ 1.785.000,00
jul-22	360	12	31	21,28	31,92	1,77	2,66	70000000	\$ 1.924.066,67
ago-22	360	12	31	22,21	33,32	1,85	2,78	70000000	\$ 2.008.154,17
sep-22	360	12	30	23,5	35,25	1,96	2,94	70000000	\$ 2.056.250,00
oct-22	360	12	31	24,61	36,92	2,05	3,08	70000000	\$ 2.225.154,17
nov-22	360	12	30	25,78	38,67	2,15	3,22	70000000	\$ 2.255.750,00
dic-22	360	12	31	27,64	41,46	2,30	3,46	70000000	\$ 2.499.116,67



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ene-23	360	12	31	28,84	43,26	2,40	3,61	70000000	\$ 2.607.616,67
feb-23	360	12	28	30,18	45,27	2,52	3,77	70000000	\$ 2.464.700,00
mar-23	360	12	31	30,84	46,26	2,57	3,86		\$ 0,00
abr-23	360	12	30	31,39	47,09	2,62	3,92		\$ 0,00
									\$ 28.036.050,00

Como se aprecia en la liquidación adjunto en el literal anterior, la liquidación realizada por el despacho correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 28 de febrero de 2023 en el capital de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE arroja la suma de **\$28.036.050,00** y la presentada por la apoderada del parte actora fue de un total de **\$27.657.000,00**.

Por lo tanto, al no superar los límites de ley la mentada fue aprobada en auto del 23 de marzo de 2023.

g. Sobre que la liquidación “arrojó al 28 de febrero un valor de “\$202,324.346, tomando aquella como la liquidación alternativa exigida por el artículo 446 del código general del proceso”, se expone lo siguiente:

- ✚ El 17 de marzo de 2022 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por un valor de \$212.320.500 por concepto de capital + intereses, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021. Auto notificado y que no fue objeto de recurso de reposición y/o apelación de ser el caso.
- ✚ Por ende, la parte interesada tiene la posibilidad de allegar la actualización de la liquidación por conceptos a partir del 1 de enero de 2022, tal como lo hizo la parte actora.
- ✚ Este despacho verifico que la liquidación se ajusta a derecho, maxime cuando ampliamente se ha expuesto que NO superar los límites fijados por la ley, obsérvese que la liquidación dispuesta por esta judicatura arrojó **\$28.036.050,00** y la presentada es menor, por un valor de **\$27.657.000,00**.

h. Señala el apoderado del extremo demandado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., es factible para realizar dichas liquidaciones se acuda a herramientas informáticas, como lo puede ser un software que automatice las liquidaciones.

Al respecto, es menester precisarle al abogado que dicho artículo se refiere al uso de la tecnologías de la comunicación, es decir, para facilitarle el acceso al expediente y las actuaciones a las partes, con el uso por ejemplo, de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, trasmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No obstante, para conocimiento del abogado, las liquidaciones realizadas por este juzgado se realizan en Excel (hoja de cálculo que nos permite manipular datos numéricos y de texto, analizar información, generar reportes, etc.) Imagen que se adjunta anteriormente.

- i. Para finalizar, afirma el abogado Boris Ilich Lozano Molina sobre el despacho “en su afán optó por cortar y pegar en el auto objeto del 23 de marzo de 2023, un cuadro parcial de la certificación de tasas de interés sobre la cual funda su aprobación sin sustento alguno”.

Sobre ello, se debe indicar al profesional en derecho que ostenta el deber de guardar respeto al juez en sus escritos, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P. y que la decisión emitida no es producto del afán y desconocimiento, pues la tabla de intereses señalada fue dispuesta de manera ilustrativa para verificar que los porcentajes utilizados por la abogada de la parte actora NO superan los máximos permitidos por ley.

De acuerdo a lo anterior, se niega la solicitud de aclaración, adición y complementación del auto de fecha del 23 de febrero de 2023 que aprobó la liquidación del crédito, pues no existen conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de aclaración, adición y complementación del auto de fecha del 23 de febrero de 2023 que aprobó la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 013, de hoy <u>catorce (14) de abril de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864f231ebbb1caaa170769b58955ac202213a76d333e647d16242722127df28b**

Documento generado en 13/04/2023 03:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**